

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó oficio por parte del vocero judicial de la parte demandante quien manifiesta que pese a que se expidió resolución dando cumplimiento al fallo judicial proferido por este Despacho Judicial no se realizó el pago de las costas procesales.

De otro lado, se deja constancia en el sentido que fue allegado memorial dentro del cual se solicita sustitución de poder por parte de la vocera judicial de **COLPENSIONES** al profesional del derecho Dr. **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ**, solicitando se le reconozca personería en los mismos términos que le fueron otorgados a ésta.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 08 de septiembre de 2020.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 645

Rad. Juzgado: 2019-00462-00

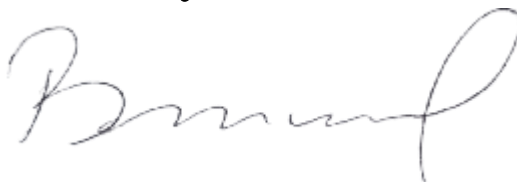
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **HUMBERTO PEREIRA QUIROGA** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se ordena incorporar al expediente el memorial suscrito por el auspiciador judicial de la parte demandante con su anexo, dentro del cual refiere que mediante Resolución SUB 412235 de 2020 Colpensiones reconoció al demandante la suma de \$852.704, sin embargo aduce que el pago se encuentra incompleto por cuanto falta cancelar las costas procesales. El mismo se glosa al expediente y se coloca en conocimiento de la parte ejecutada.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERIA** al Abogado **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ**, quien se identifica civilmente con la cédula No. 1.110.545.715 y profesionalmente con la tarjeta No. 298708 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido y

allegado al expediente, para que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto.

Se requiere a la parte ejecutante para que informe el trámite realizado a las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias en procura de embargo de las cuentas bancarias de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
No. **062** hoy **14** de septiembre de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria